

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, se acordó aprobar la modificación del precio por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, quedando de la siguiente forma:

Precios servicios OAPGT:

1.- Tarifa por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria:

A) Recaudación voluntaria:

2,25 por 100 sobre los derechos recaudados.

B) Recaudación ejecutiva:

2,25 por 100 sobre el principal de los derechos recaudados.

Un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2.- Tarifa por la prestación del servicio de instrucción de procedimientos sancionadores por hechos de circulación:

A) Recaudación voluntaria:

30 por 100 sobre los derechos recaudados.

B) Recaudación ejecutiva:

30 por 100 sobre el principal de los derechos recaudados.

Un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

3.- El servicio de recaudación en aplicación de la delegación de la recaudación en periodo ejecutivo incluido en el convenio tipo 2, se prestará en las siguientes condiciones:

3.1.- El suministro de los datos, así como el resto de la información de la deuda se realizará por procedimientos telemáticos adaptándose a los requerimientos derivados de la aplicación informática que tenga en cada momento en uso el OPAGT.

El Organismo colaborará y adoptará las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta obligación a las Entidades delegantes.

3.2.- Si con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, por el obligado al pago se presentare aval u otro tipo de garantía, y finalmente la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, la Administración delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, trayéndose en la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

3.3.- La carga de los valores por parte de las Entidades delegantes, llevará aparejada, en el caso de que como consecuencia de procedimientos de revisión u otros motivos, aquellos causaran baja, o fueran anulados o devueltos a la Entidad, la asunción por parte de esta de las costas de cualquier naturaleza y gastos de defensa jurídica que dicha carga de valores hubiera generado.

3.4.- Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por la Entidad delegante, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo a la misma sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

3.5.- El precio a aplicar a la gestión de este tipo de expedientes cargados por las Entidades delegantes para su cobro a través del procedimiento de apremio, será el establecido en el apartado primero, excepto cuando se trate de «cuotas de urbanización», sobre las que no se liquidará cantidad alguna sobre el principal de la deuda y el precio estará constituido exclusivamente por los recargos del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que su entrada en vigor se producirá el próximo día 1 de enero de 2013.

Toledo 26 de diciembre de 2012.-El Presidente, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-10781